



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 362-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 18 de junio del 2012.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente N° 6131 de fecha 29 de mayo del 2012, el Informe N° 340-2012-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente N° 3198-2012, la Sra. Lidia Mercedes Gonzales Vda. de Limo, solicita el pago de pensión por viudez, pago por sepelio y luto, manifestando que habiendo fallecido su esposo, ex trabajador de esta Comuna y pensionista del Decreto Ley N° 20530, Sr. Roberto Limo Arana.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2012-MPP de fecha 13 de abril del 2012, en su artículo primero precisa, otorgar pensión por viudez a la Sra. Lidia Mercedes Gonzales Vda. de Limo, en calidad de esposa superviviente del Ex Trabajador Municipal fallecido Sr. Roberto Limo Arana, por un monto de S/. 675.00 Nuevos Soles, mensuales.

Que, mediante expediente N° 6131-2012, la Sra. Lidia Mercedes Gonzales Vda. de Limo, manifiesta no estar conforme con el importe asignado en la Resolución de Alcaldía N° 225-2012-MPP, en acotación, precisando que su esposo venía percibiendo como pensión de jubilación la suma de S/ 845.00 Nuevos Soles.

El Decreto Supremo N° 024-2012-MEF dispone el pago de un incremento a la pensión de jubilación de S/. 25.00 Nuevos Soles a los pensionistas mayores de 65 años, el cual debe ser añadido a la pensión, cuyo monto asciende a S/. 870.00 Nuevos Soles mensuales, por lo tanto a la solicitante le corresponde percibir el 100% como pensión de viudez (S/. 870.00 Nuevos Soles) conforme lo regula el Decreto Ley N° 20530 y no la cantidad de S/. 675.00 Nuevos Soles.

El Decreto Ley N° 20530 en la Sección II, sobre pensión de viudez, en su artículo 32° estipula que: La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que perciba o hubiera tenido derecho a percibir el causante, **en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez (\*) equivalente a una remuneración mínima vital.**

El Decreto Supremo N° 024-2012-EF; disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789, en su artículo 1° dispone: **Reajustar a partir de enero del 2012, las pensiones percibidas por los beneficios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre del 2011, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.**

El monto de dicho reajuste ascenderá a veinticinco y 00/100 Nuevos Soles (S/. 25.00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789. Asimismo en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

El Decreto Supremo N° 007-2012-TR; incrementa la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a partir del 1° de junio del 2012, en su artículo 1° dispone: Incrementar en S/. 75.00 Nuevos Soles la Remuneración Mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada con lo que la Remuneración Mínima pasará de S/. 675.00 Nuevos Soles a S/. 750.00 a partir del 1° de junio del 2012.

Que, mediante Informe N° 340-2012-SGAL-MPP de fecha 12 de junio del 2012, la Sub



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Gerencia de Asesoría Legal es de opinión se declare improcedente la solicitud de otorgar pensión por viudez al 100% y se nivele la pensión de viudez a la solicitante Sra. Lidia Mercedes Gonzales Vda. de Limo.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la solicitud de otorgar Pensión de Viudez al 100%, es decir por el monto de S/. 870.00 Nuevos Soles, por ser contraria a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, por cuanto supera la remuneración mínima vital que es el tope que debe recibir la pensionista por viudez.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NIVELAR** la pensión de viudez a la **Sra. Lidia Mercedes Gonzales Vda. de Limo**, en calidad de esposa supérstite del ex trabajador que en vida fuera Roberto Limo Arana, al monto de S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales, en mérito a lo dispuesto por el D.S. N° 007-2012-TR, norma que incrementa la Remuneración Mínima Vital, por ser pensionista del D. L. N° 20530 Cédula Viva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Personal y Tesorería.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
Tesorería  
Personal  
Interesada  
Contabilidad  
Archivo